

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Nº 268 -2021-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 03 SEP 2021

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

Reporte N° 1416-2021-GRJ/GRI/SGE y el Expediente Técnico de Saldo del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO-REGION JUNIN” – SALDO DE OBRA**, y demás documentos que se pasan a formar parte integrante de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, economía y administración en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización;

Que, mediante Contrato N° 061-2021/GRJ/ORAF, suscrito el 9 de junio de 2021 con el Consultor Consorcio Blue Bird, se contrataron los servicios de consultoría de obra para la elaboración del expediente de saldo de obra del proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL EL CARMEN HUANCAYO – REGIÓN JUNÍN”**.

Que, con Carta BLUE BIRD/EL CARMEN/06 presentada mediante mesa de partes virtual el 14 de julio de 2021, el Consultor Consorcio Blue Bird presenta el anteproyecto correspondiente al PMA del proyecto, para su conformidad.

Que, mediante Carta N° 470-2020-GRJ/GRI/SGE recibida el 26 de julio de 2021, la Sub Gerencia de Estudios remite al Consultor Consorcio Blue Bird la opinión técnica al anteproyecto presentado, emitida por DIRESA.

Que, con Carta BLUE BIRD/EL CARMEN/13 presentada mediante mesa de partes virtual el 27 de julio de 2021, el Consultor Consorcio Blue Bird presenta la solicitud de ampliación de plazo por el período de ocho (8) días.

Que, mediante Carta BLUE BIRD/EL CARMEN/13 el representante común del Consorcio Blue Bird solicita ampliación de plazo por el período de trece (13) días, en atención al tiempo de aprobación del anteproyecto arquitectónico, los cuales fueron derivados a la Autoridad Sanitaria Regional, para lo cual señala lo siguiente: “(...) Con fecha 12 de Julio de 2021 ingresada el 14 de julio del 2021 con Carta Blue Bird/El Carmen/06 se presenta el Anteproyecto





Arquitectónico con la finalidad de coordinar con la autoridad Sanitaria Regional afín de obtener conformidad del mismo.

Que, con fecha 23 de Julio de 2021 recibida el 26 de julio de 2021 (En consideración al ítem f DECLARACIÓN JURADA INDICANDO DOMICILIO Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, DE LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA PARA LA FIRMA DE CONTRATO) se recibe la Carta 470-2021-GRJ/GRI/SGE en el cual se nos remite la Opinión Técnica sobre el Anteproyecto Arquitectónico, indicando: "... se le remite la opinión técnica sobre el Anteproyecto Arquitectónico contenido en el documento de la referencia (1.3) **indicando que la DIRESA ha emitido su opinión favorable**, lo que se comunica para los fines que corresponda..." [sic]

Que, estando a la solicitud realizada por el Contratista, corresponde evaluar – en primer término- si esta cumple con los requisitos de forma y de fondo establecidos en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE), el cual señala:

“Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. *El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. (...)*

Que, conforme lo ha establecido la norma precitada, previa a pasar a la evaluación de fondo de la solicitud de ampliación de plazo, el Consorcio debe acreditar: i) haber solicitado su ampliación de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber cesado la causal que ampara la pretensión, y ii) que el hecho generador se subsuma en una de las causales establecidas en la ley.

Que, sobre el particular, se advierte que con fecha 26 de julio de 2021, la Sub Gerencia de Estudios ha comunicado al Consorcio, a través de la Carta N° 470-2021-GRJ/GRI/SGE la conformidad dada por la DIRESA sobre el anteproyecto arquitectónico.

Que, dicho ello, y computándose el plazo desde el 26 de julio de 2021 (fecha en la que cesa la causal), el Contratista tenía plazo para presentar su solicitud de ampliación de plazo, hasta el lunes 9 de agosto de 2021. Siendo su solicitud ingresada a través de mesa de partes virtual del Gobierno Regional de Junín el 27 de julio de 2021, el mismo se tiene por presentada dentro del plazo.

Que, ahora bien, respecto de la causal que genera el atraso o paralización (literal b del artículo 158 del RLCE) estamos ante un atraso generado por el tiempo en que se obtuvo la aprobación del Anteproyecto Arquitectónico por parte del Órgano sectorial competente, en este caso DIRESA, dado que el Contratista de forma oportuna, esto es el 14 de julio de 2021, ha presentado los documentos que sustentan el anteproyecto arquitectónico, hecho que se cuenta acreditado documentalmente.

Que, de lo descrito, este hecho es un trámite que corresponde a la Entidad, ya que la aprobación del Anteproyecto Arquitectónico le compete al ente regional sectorial DIRESA, el cual constituye un atraso y/o paralización no imputable al contratista. Consecuentemente se concluye





que el Consorcio ha cumplido con acreditar los presupuestos de forma, correspondiendo evaluar el presupuesto de fondo.

Que, las condiciones establecidas en la segunda cláusula del Contrato N°061-2021/GRJ/ORAF, respecto a los plazos contractuales del primer entregable son las siguientes:

DESCRIPCIÓN	PLAZO	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN
ENTREGABLE N° 01	30 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la firma de contrato.	10/06/2021	09/07/2021

Que, así también, se tiene aprobada la ampliación de plazo N°01 por 08 (ocho) días calendarios, tendiendo actualmente la siguiente fecha de culminación:

DESCRIPCIÓN	PLAZO	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN
ENTREGABLE N° 01	30 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la firma de contrato.	10/06/2021	09/07/2021
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	8 días calendarios	10/07/2021	17/07/2021



Que, para la estimación de la ampliación de plazo, se considera que entre el inicio y cese del hecho generador de atraso han transcurrido 12 días calendarios, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FIN	PERIODO
Presentación y comunicación de la opinión favorable de DIRESA respecto al anteproyecto arquitectónico	14/07/2021	26/07/2021	12 dc.



Que, como se aprecia, el periodo de atraso no imputable al Consorcio corresponde a 12 días calendarios, por lo tanto, se considera que este es el plazo que corresponde otorgar como ampliación N° 02, quedando los plazos del servicio del modo siguiente:

DESCRIPCIÓN	PLAZO	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN
ENTREGABLE N° 01	30 días calendarios, contabilizados a partir del día siguiente de la firma de contrato.	10/06/2021	09/07/2021
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	8 días calendarios	10/07/2021	17/07/2021
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	12 días calendarios	18/07/2021	29/07/2021



Que, no corresponde reconocer mayores gastos generales al Consorcio debido a que en su solicitud de ampliación de plazo no señala ni acredita haber incurrido en mayores gastos generales en la ejecución de su prestación.

Que, mediante Informe Legal N° 324-2021-GRJ/ORAJ de fecha 19 de agosto de 2021, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica concluye que la ampliación de plazo N° 2 solicitada por el representante común del Consorcio BLUE BIRD ya fue otorgada mediante aprobación ficta debido a que la Entidad no le notificó al referido consorcio su pronunciamiento sobre la ampliación el último día que tenía para notificar con la decisión en fecha 10 de agosto de 2021;

Que, por lo expuesto, este despacho DECLARA PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02 a favor del Consorcio Blue Bird, por el periodo de trece (13) días calendarios, en vista a la aprobación ficta de la ampliación de plazo N° 02;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867 y sus modificatorias, la Resolución Gerencial General Regional N° 154-2021-GRJ/GGR y de acuerdo con las funciones específicas del Gerente Regional de Infraestructura, según el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la ampliación de plazo N° 02 a favor del consorcio BLUE BIRD, por el periodo de trece (13) días.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás órganos correspondientes del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Estudios, Administración, a la empresa CONSORCIO BLUE BIRD.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



.....
Ing. ANTHONY G. AVILA ESCALANTE
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 06 SEP 2021

.....
Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL

